



"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"

ORDENANZA MUNICIPAL N° 07-2022-MDT/CM/SO

El Tambo, 22 de julio del 2022.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL TAMBO.

POR CUANTO:

EL CONCEJO DISTRITAL DE EL TAMBO.

VISTO:

El Acuerdo de Concejo Municipal N° 024-2022-MDT/CM/SO, de fecha 20 de julio del 2022, El Memorandum N° 372-2022-MDT/GM de fecha 15 de julio del 2022, suscrito por el Gerente de Desarrollo Económico, el Informe Legal N° 241-2022-MDT/GAJ de fecha 14 de julio del 2022, suscrito por el Gerente de Asesoría Jurídica, el Informe Técnico N° 0012-2022-MDT-GDE de fecha 05 de julio del 2022, suscrito por el Gerente de Desarrollo Económico, el Informe N° 024-2022-MDT/GDE-MMCA de fecha 13 de junio del 2022, suscrito por el Coordinador Administrativo de la Gerencia de Desarrollo Económico, el Informe N° 0165-2022-MDT/GDE-AF de fecha 01 de junio del 2022, suscrito por el Encargado del Área de Fiscalización de la Gerencia de Desarrollo Económico, respecto a la **ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO DE INSTALACIÓN Y DESINSTALACIÓN DE PROPAGANDA ELECTORAL EN EL DISTRITO DE EL TAMBO** y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 establece que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo 73° de la Ley Orgánica de Municipalidades establece las competencias y funciones específicas de los gobiernos locales, entre otros, en materia de organización del espacio físico, acondicionamiento territorial y seguridad ciudadana. Asimismo, de conformidad el numeral 3.6.3 del artículo 79°, constituye función específica exclusiva de las municipalidades distritales el normar, regular y otorgar autorizaciones, derechos y licencias y realizar la fiscalización de la ubicación de avisos publicitarios y propaganda política;

Que, el 4 de enero del 2022 se publicó, en el Diario Oficial El Peruano, el Decreto Supremo, mediante el cual el Presidente de la República convocó a Elecciones Regionales de Gobernadores y Consejeros de los gobiernos regionales, y Elecciones Municipales de alcaldes y regidores de los concejos provinciales y concejos distritales para el domingo 2 de octubre del 2022;

Que, la Ley Orgánica de Elecciones, Ley N° 26859, modificada por la Ley N° 28581, establece, en su Título VIII, el marco genérico de la propaganda política en los procesos electorales constitucionalmente convocados;

Que, asimismo, el artículo 185°, concordante con el inciso d) del artículo 186°, determina que las autoridades municipales son competentes para regular y determinar la ubicación de la propaganda política en igualdad de condiciones para todas las





organizaciones políticas. Igualmente, de conformidad con el artículo 181º, la propaganda electoral debe llevarse a cabo dentro de los límites que señalan las leyes;

Que, mediante Resolución N° 0922-2021-JNE de fecha 26 de noviembre del 2021, se aprobó el Reglamento de Propaganda Electoral, Publicidad Estatal y Neutralidad en Período Electoral, cuyo objeto es "Establecer las disposiciones reglamentarias destinadas al control y sanción de la difusión de propaganda política durante el periodo electoral, estableciéndose en su artículo 8, competencias de gobiernos locales, provinciales y distritales para aprobar, mediante la ordenanza municipal, el reglamento que regule las autorizaciones para la ubicación de anuncios y avisos publicitarios sobre propaganda electoral, y su posterior retiro, luego de la publicación de la resolución de cierre del respectivo proceso, así como para regular lo concerniente a la intensidad sonora de la propaganda electoral difundida mediante altoparlantes, dentro del horario comprendido entre las 8.00 y las 20:00 horas en concordancia con el ordenamiento jurídico, en materia electoral y lo dispuesto por el Jurado Nacional de Elecciones;

Que, es necesario reglamentar la ubicación de la propaganda electoral con la finalidad de preservar el ornato, la salud pública, el medio ambiente, y la propiedad pública y privada durante el periodo electoral; y;

Que, estando a lo expuesto aprobado por votación unánime, en la Sesión Ordinaria de Concejo Municipal, de fecha, 20 de julio del 2022 y de conformidad con lo establecido en el numeral 8) del artículo 9º y 40º de la Ley Orgánica de Municipalidades con las visaciones correspondientes y con dispensa de trámite de lectura y aprobación de Acta, se aprobó el siguiente:

ORDENANZA QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO DE INSTALACIÓN Y DESINSTALACIÓN DE PROPAGANDA ELECTORAL EN EL DISTRITO DE EL TAMBO

Artículo 1º.- APROBAR la Ordenanza Municipal que regula el procedimiento de instalación y desinstalación de la propaganda electoral en el distrito de El Tambo, la cual consta de tres (III) capítulos, **trece (13) artículos, cinco (05) disposiciones transitorias y finales.**

Artículo 2º.- DEROGAR todas las demás normas que se opongan a la Ordenanza Municipal

Artículo 3º.- ENCARGAR a la Gerencia Desarrollo Económico y la Gerencia de Rentas la Ejecución y demás gerencias en cumplimiento de la presente ordenanza municipal.

Artículo 4º.- ENCARGAR a la Oficina de Secretaría General, Archivo y Comunicaciones, la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial de la Región de mayor circulación; y Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de El Tambo (www.munieltambo.gob.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL TAMBO

Carlo Victor Curisínche Eusebio
ALCALDE



PROCEDIMIENTO DE INSTALACIÓN Y DESINSTALACIÓN DE PROPAGANDA ELECTORAL EN EL DISTRITO DE EL TAMBO

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1º.- FINALIDAD

La presente ordenanza tiene por finalidad regular los aspectos técnicos y administrativos ligados a la instalación, difusión y retiro de la propaganda electoral en la jurisdicción del distrito de El Tambo durante el desarrollo de los procesos electorales y/o consulta popular, con el propósito de preservar la seguridad de las personas, así como el orden y el ornato de la ciudad, dentro del libre ejercicio democrático, fomentando una participación ciudadana inclusiva y transparente.

Artículo 2º.- OBJETIVO

En el marco del vigente Reglamento sobre Propaganda Electoral, Publicidad Estatal y Neutralidad en Período Electoral, la Municipalidad Distrital de El Tambo tiene como objetivo promover el adecuado desarrollo de la propaganda electoral durante los procesos electorales, reconociendo la importancia de poner en conocimiento del electorado las distintas opciones democráticas, las cuales conforman la base de un sistema democrático y representativo. Asimismo, busca permitir la ubicación y difusión de propaganda en el distrito, procurando la distribución equitativa de espacios públicos.



Artículo 3º.- APLICACIÓN Y ALCANCE

Las disposiciones de la presente ordenanza son de aplicación dentro de la jurisdicción del distrito de El Tambo y alcanzan a todos los actores sociales involucrados en el proceso electoral; en especial, a las organizaciones políticas, incluyendo a sus personeros, candidatos, militantes y simpatizantes, así como a las entidades públicas, funcionarios y servidores públicos, instituciones privadas, y vecinos.



Artículo 4º.- BASE LEGAL

1. Constitución Política del Perú de 1993.
2. Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.
3. Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones y sus modificatorias.
- 4.4. Resolución N° 0306-2020-JNE, que aprueba el Reglamento sobre Propaganda Electoral, Publicidad Estatal y Neutralidad en el Período Electoral.
- 4.5. Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.



Artículo 5º.- DEFINICIONES

Para la presente ordenanza municipal se utilizarán las siguientes definiciones:

- 5.1. Bienes de dominio privado.** - Son aquellos bienes muebles o inmuebles que están bajo la titularidad de un particular.
- 5.2. Bienes de dominio público.** - Son aquellos bienes estatales destinados al uso público como parques, infraestructura vial, puentes, áreas verdes, calzadas, bermas, separadores, alamedas, malecones, paseos, plazas, las instalaciones con fines educativos, deportes, recreación y similares-, cuya conservación y mantenimiento corresponde a la entidad pública; así como aquellos bienes que sirven de soporte para la prestación del servicio público, como las sedes gubernativas e institucionales, comisarías, hospitales, estadios, campos y complejos deportivos, entre otros.
- 5.3. Candidato.** - A efectos del presente reglamento, un candidato es aquel ciudadano incluido en una solicitud de inscripción de fórmula o lista de candidatos presentada por una organización política ante un JNE.



5.4. Jurado Nacional de Elecciones. - Organismo constitucionalmente autónomo, con competencia nacional, que imparte justicia en materia electoral, fiscaliza la legalidad del ejercicio del sufragio y de la realización de los procesos electorales, vela por el cumplimiento de la normativa electoral.

5.5. Mobiliario urbano. - Conjunto de objetos existentes en las vías y espacios públicos que prestan servicios a la comunidad, superpuestos o adosados como elementos de urbanización o edificación, de modo que su traslado o modificación no genere alteraciones sustanciales. Tal es el caso de los semáforos, paraderos de transporte público, bancas, casetas telefónicas, servicios higiénicos, elementos de información municipal, quioscos, puestos de venta o prestación de servicios autorizados en la vía pública y otros elementos o estructuras similares.

5.6. Organización política. - Asociación de ciudadanos que participan en los asuntos públicos del país dentro del marco de la Constitución Política del Perú, la Ley de Partidos Políticos (LPP) y demás ordenamiento legal vigente. Constituyen personas jurídicas de derecho privado por su inscripción en el Registro de Organizaciones Políticas (ROP). El término organización política comprende a los partidos políticos (de alcance nacional), a los movimientos (de alcance regional o departamental), a las alianzas electorales que estas constituyan, así como a las organizaciones políticas locales, provinciales distritales. Las organizaciones políticas son representadas por su personerero legal.

5.7. Ornato. - Conjunto de elementos arquitectónicos y artísticos que guardan armonía estética entre sí, dentro de un espacio urbano, dándole realce, belleza e identidad.

5.8. Período electoral. - intervalo de tiempo que abarca desde el día siguiente de la convocatoria a un proceso electoral, hasta la correspondiente resolución de cierre que emite el Jurado Nacional de Elecciones.

5.9. Predios de servicio público. - Aquellos destinados al cumplimiento de los fines públicos de responsabilidad de las entidades estatales, así como los bienes destinados directamente a la presentación de servicios públicos o administrativos.

5.10. Predios públicos de dominio privado. - Predios que están bajo la titularidad de las entidades estatales, y que no están destinados al uso ni al servicio público.

5.11. Propaganda electoral. - Toda acción destinada a persuadir a los electores para favorecer a una determinada organización política, candidato, lista u opción en consulta, con la finalidad de conseguir un resultado electoral. Solo la pueden efectuar las organizaciones políticas, candidatos, promotores de consulta popular de revocatoria o autoridades sometidas a consulta popular que utilicen recursos particulares o propios.

5.12. Proselitismo político. - Cualquier actividad destinada a captar seguidores para una causa política.

CAPÍTULO II UBICACIÓN Y DIFUSIÓN DE PROPAGANDA ELECTORAL

Artículo 6º.-DISPOSICIONES TECNICAS

La propaganda electoral deberá cumplir con las normas técnicas vigentes en materia de seguridad y considerar lo dispuesto en el Código Nacional de Electricidad, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 037-2006 MEM-DM. En caso de propaganda tipo luminosa o iluminada, esta deberá cumplir la normatividad específica de seguridad, debiendo sus instalaciones y accesorios no ser accesibles a personas.



Asimismo, la Propaganda electoral difundida a través de altoparlantes deberá respetar los niveles máximos de ruido conforme a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 085-2003-PCM "Reglamento de Estándares Nacionales de Calidad Ambiental para Ruido".

Artículo 7°.- FORMAS DE PROPAGANDA ELECTORAL

En el distrito de El Tambo, únicamente podrá instalarse propaganda electoral exterior, que se indican a continuación: avisos, afiches o carteles, paneles, banderolas, banderas, paletas, letreros y anuncios en escaparate.

Artículo 8°.- PROPAGANDA ELECTORAL PERMITIDA

Las organizaciones políticas, candidatos, promotores de consulta popular de revocarse o autoridades sometidas a consulta popular que utilicen recursos particulares o propios pueden difundir propaganda electoral en el distrito de El Tambo, sin necesidad de permiso de autoridad política o municipal ni pago alguno. No obstante, deberán tener en cuenta las prohibiciones y restricciones contempladas en la presente ordenanza municipal. En consecuencia, constituye propaganda electoral permitida la siguiente:

8.1. Exhibir propaganda electoral en las fachadas de los locales partidarios, en la forma que se estime conveniente.

8.2. Efectuar propaganda electoral a través de los altoparlantes instalados en los locales partidarios que puedan funcionar entre las 8.00 y las 20.00 horas, sin sobrepasar los niveles máximos de ruido permitido por la ley de la materia.

8.3. Efectuar propaganda electoral a través de los altoparlantes instalados en vehículos que puedan funcionar entre las 8.00 y las 20.00 horas, sin sobrepasar los niveles máximos de ruido permitido por la ley de la materia.

8.4. Instalará propaganda electoral en zonas y sitios de dominio público las cuales son señaladas en el Anexo N° 1 adjunto al presente, que es parte de la presente Ordenanza, la cual será comunicada oportunamente a las organizaciones políticas. En este caso rige el procedimiento indicado en el artículo 10° de la presente ordenanza municipal.

8.5. Instalar propaganda electoral en predios de dominio privado siempre que el propietario conceda el permiso por escrito, el cual es registrado ante la autoridad policial competente. En este caso rige el procedimiento indicado en el artículo 10.2 de la presente ordenanza municipal.

Artículo 9°.- PROPAGANDA ELECTORAL PROHIBIDA

Son propagandas electorales prohibidas, por tanto, constituyen infracciones en materia de propaganda electoral los siguientes supuestos:

9.1. Instalar propaganda electoral en entidades públicas, los cuarteles de las fuerzas armadas y de la Policía Nacional del Perú, los locales de las municipalidades, Colegios Profesionales, Sociedades Públicas de beneficencia, Hospitales, clínicas o centros médicos, públicos o privados, Universidades o institutos de educación superior, privados o públicos, instituciones educativas estatales o particulares, templos de iglesias de cualquier credo o Notarías Públicas.

9.2. Instalar propaganda electoral en todas las plazas, parques alamedas y sus zonas circundantes, ubicadas en el distrito; las áreas de interés histórico y monumental; en los bienes que constituyen Patrimonio Cultural de la Nación; o en general, en el mobiliario urbano o predios de servicio público ubicados en el distrito.





9.3 Instalar propaganda electoral en postes de energía eléctrica, del sistema de telefonía o de televisión por cable; o, en general, no respetar el código Nacional de Electricidad, aprobado mediante la Resolución Ministerial N° 0037-2006-MEM-DM, o no cumplir con la normatividad específica de seguridad para propaganda luminosa o iluminada.

9.4 Utilizar predios públicos y privados para realizar pintas, fijar o pegar propaganda electoral sin contar con la autorización previa correspondiente de los titulares o sin cumplir el procedimiento indicado en el artículo 10° de la presente ordenanza municipal.

9.5 Difundir propaganda electoral fuera del horario comprendido entre las 8.00 y las 20:00 horas a través de los altoparlantes instalados en locales o en vehículos; o no respetar los niveles de ruido máximo establecidos en el Decreto Supremo N° 085-2003 PCM "Reglamento de Estándares Nacionales de Calidad Ambiental para Ruido".

9.6 Queda prohibido instalar publicidad electoral como pasacalles (cruce de calles) en las principales avenidas del distrito siendo los siguientes: Calle Real, Av. Mariscal Castilla, Av. Huancavelica, Av. Ferrocarril, Av. 13 de Noviembre, Av. José Carlos Mariátegui, Jr. Julio Sumar, Av. Evitamiento, Av. Independencia.

Artículo 10°.- PROCEDIMIENTO DE COMUNICACIÓN DE INSTALACION DE PROPAGANDA ELECTORAL.

10.1 Para instalar propaganda electoral en áreas de dominio público y/o zonas permitidas de modo compatible con lo dispuesto en la presente ordenanza municipal el personero o representante legal de la organización política, Candidatos o promotores de la consulta popular de revocatoria o autoridades sometidas a consulta popular que utilicen recursos particulares deberán cursar una comunicación al alcalde, con la indicación del nombre de la organización política, candidato, lista u opción en consulta, así el domicilio legal donde se notificará cualquier documentación. Asimismo, deberán indicar las características de la propaganda electoral a instalar y acompañar una declaración jurada de compromiso del cumplimiento de las disposiciones municipales referidas a la materia.

10.2 Para instalar propaganda electoral en áreas de dominio privado, de modo compatible con lo dispuesto en la presente ordenanza municipal, el personero o representante legal de la organización política, candidatos, promotores de la consulta popular de revocatoria, y autoridades sometidas a consulta popular que utilicen los recursos particulares o propios, podrán exhibir propaganda electoral en las fachadas de su local partidario abiertos al público, sin necesidad de observar el procedimiento de comunicación previa, siempre que cumplan con las disposiciones municipales establecida en la presente ordenanza municipal.

En ninguno de los casos, la comunicación que efectúe la organización política, candidatos, promotores de consulta popular de revocatoria o autoridades sometidas a consulta popular que utilicen recursos particulares o propios, no requieren respuesta expresa de la municipalidad.

Empero en el plazo máximo de 10 días hábiles desde la fecha de comunicación, la municipalidad podrá formular observaciones por configurarse los supuestos recogidos en el artículo 9°. En Tal caso la municipalidad notificará a las respectivas organizaciones políticas, candidatos, promotores de consulta popular de revocatoria o autoridades sometidas a consulta popular que utilicen recursos particulares o propios para que adecuen la instalación conforme a la presente ordenanza municipal.

Artículo 11°.- RETIRO DE LA PROPAGANDA ELECTORAL

Una vez concluido el proceso electoral, las organizaciones políticas, candidatos, promotores de consulta popular de revocatoria o autoridades sometidas a consulta popular





que utilicen recursos particulares o propios, procederán a desinstalar y/o borrar la propaganda electoral en el plazo máximo de 30 días calendarios, contados desde la conclusión del periodo electoral. En caso contrario constituirá una infracción pasible de sanción de acuerdo al Reglamento de Aplicación de sanciones Administrativas RASA y el Cuadro Único de Infracciones y sanciones CUIS de la municipalidad.

El lugar utilizado debe quedar en las mismas condiciones o mejores condiciones de ornato de las que se encontraba antes de la instalación., en caso contrario, la municipalidad procederá al decomiso y/o borrado correspondiente, bajo cuenta y costo y riesgo de la organización política, candidatos, promotores de consulta popular de revocatoria o autoridades sometidas a consulta popular que utilicen recursos particulares o propios.

CAPITULO III INFRACCIONES, SANCIONES Y MEDIDAS COMPLEMENTARIAS

Artículo 12°.- Las sanciones aplicables a cada infracción se encuentran reguladas en el Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas RASA y el Cuadro Único de Infracciones y sanciones CUIS, aprobados por ordenanza municipal que APRUEBA EL REGLAMENTO DE APLICACIÓN Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS (RASA) Y EL CUADRO DE INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS (CISA) DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL TAMBO sustituyéndose e incorporándose los códigos de infracción y sanción en el apartado de propaganda electoral de la siguiente manera:

CODIGO	INFRACCION	INFRACTOR	MULTA EN UIT	MEDIDA COMPLEMENT	ORGANO COMPETENTE QUE EMITE LA RESOLUCION DE SANCION
	Instalar propaganda electoral en entidades públicas, los cuarteles de las fuerzas armadas y de la Policía Nacional del Perú, los locales de las municipalidades, Colegios Profesionales, Sociedades Públicas de beneficencia, Hospitales, clínicas o centros médicos, públicos o privados, Universidades o institutos de educación superior, privados o públicos, instituciones educativas estatales o particulares, templos de iglesias de cualquier credo o Notarias Publicas.	Representantes o personeros legales de las organizaciones políticas, candidatos, promotores de consulta popular de revocatoria o autoridades sometidas a consulta popular que utilicen recursos particulares o propios	10%	Decomiso	GDE
	Instalar propaganda electoral en todas las plazas, parques alamedas y sus zonas circundantes, ubicadas en el distrito; las áreas de interés histórico y monumental; en los bienes que constituyen	Representantes o personeros legales de las organizaciones políticas, candidatos, promotores de consulta popular de revocatoria o	10%	Decomiso	GDE



Municipalidad Distrital de

El Tambo

¡El pueblo primero!

	Patrimonio Cultural de la Nación; o en general, en el mobiliario urbano o predios de servicio público ubicados en el distrito.	autoridades sometidas a consulta popular que utilicen recursos particulares o propios			
	Instalar propaganda electoral en postes de energía eléctrico, del sistema de telefonía o de televisión por cable; o, en general, no respetar el código Nacional de Electricidad, aprobado mediante la Resolución Ministerial N° 0037-2006-MEM-DM, o no cumplir con la normatividad específica de seguridad para propaganda luminosa o iluminada.	Representantes o personeros legales de las organizaciones políticas, candidatos, promotores de consulta popular de revocatoria o autoridades sometidas a consulta popular que utilicen recursos particulares o propios	10%	Decomiso	GDE.
	Utilizar predios públicos y privados para realizar pintas, fijar o pegar propaganda electoral sin contar con la autorización previa correspondiente de los titulares o sin cumplir el procedimiento indicado en el artículo 10° de la presente ordenanza municipal.	Representantes o personeros legales de las organizaciones políticas, candidatos, promotores de consulta popular de revocatoria o autoridades sometidas a consulta popular que utilicen recursos particulares o propios	10%	Decomiso	GDE.
	Difundir propaganda electoral fuera del horario comprendido entre las 8.00 y las 20:00 horas a través de los altoparlantes instalados en locales o en vehículos; o difundirla fuera o dentro del horario permitido en una intensidad mayor a la prevista en el "Reglamento de Estándares Nacionales de Calidad Ambiental para Ruido".	Representantes o personeros legales de las organizaciones políticas, candidatos, promotores de consulta popular de revocatoria o autoridades sometidas a consulta popular que utilicen recursos particulares o propios	10%	Decomiso del artefacto o instrument o	GDE.
	No retirar o borrar cada una de las propagandas electorales dentro del plazo de los 30 días calendarios, desde la conclusión del periodo electoral.	Representantes o personeros legales de las organizaciones políticas, candidatos, promotores de consulta popular de revocatoria o autoridades sometidas a consulta popular que utilicen recursos particulares o propios	10%	Decomiso o despintado	GDE.





Artículo 13.- RESPONSABILIDADES

Los representantes o personeros legales de las organizaciones políticas, candidatos, promotores de consulta popular de revocatoria o autoridades sometidas a consulta popular que utilicen recursos particulares o propios, que instalen propaganda electoral infringiendo las disposiciones señaladas en la presente ordenanza municipal serán responsables ante la municipalidad por las mismas, sin perjuicio de las sanciones penales, administrativas y civiles a las que hubiera lugar.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

Primera. - Queda prohibida en la jurisdicción del distrito de El Tambo la instalación o exhibición de propaganda electoral cuando no exista convocatoria debida y formalmente efectuada por el Jurado Nacional de Elecciones. Asimismo, la propaganda electoral está prohibida veinticuatro (24) horas antes del día de las elecciones, debiendo retirarse toda aquella que este ubicado en el radio cien (100) metros alrededor de los locales de votación.

Segunda. - De verificarse una sobre carga de elementos de propaganda electoral en las zonas permitidas, la municipalidad se reserva la facultad de limitar nuevas instalaciones en el lugar, de modo que todo anuncio guarde precedencia de la instalación.

Tercera. - Facúltese al alcalde para que, vía decreto de alcaldía, dicta las disposiciones reglamentarias que sean necesarias para la aplicación de la presente ordenanza.

Cuarta. - Fijese un plazo de 10 días naturales a partir de la entrada en vigencia de la presente ordenanza municipal, para que las organizaciones políticas procedan a retirar propaganda electoral que hubieran instalado y no se encuentren dentro del marco regulador.

Quinta. - La presente ordenanza municipal entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el diario de la región.

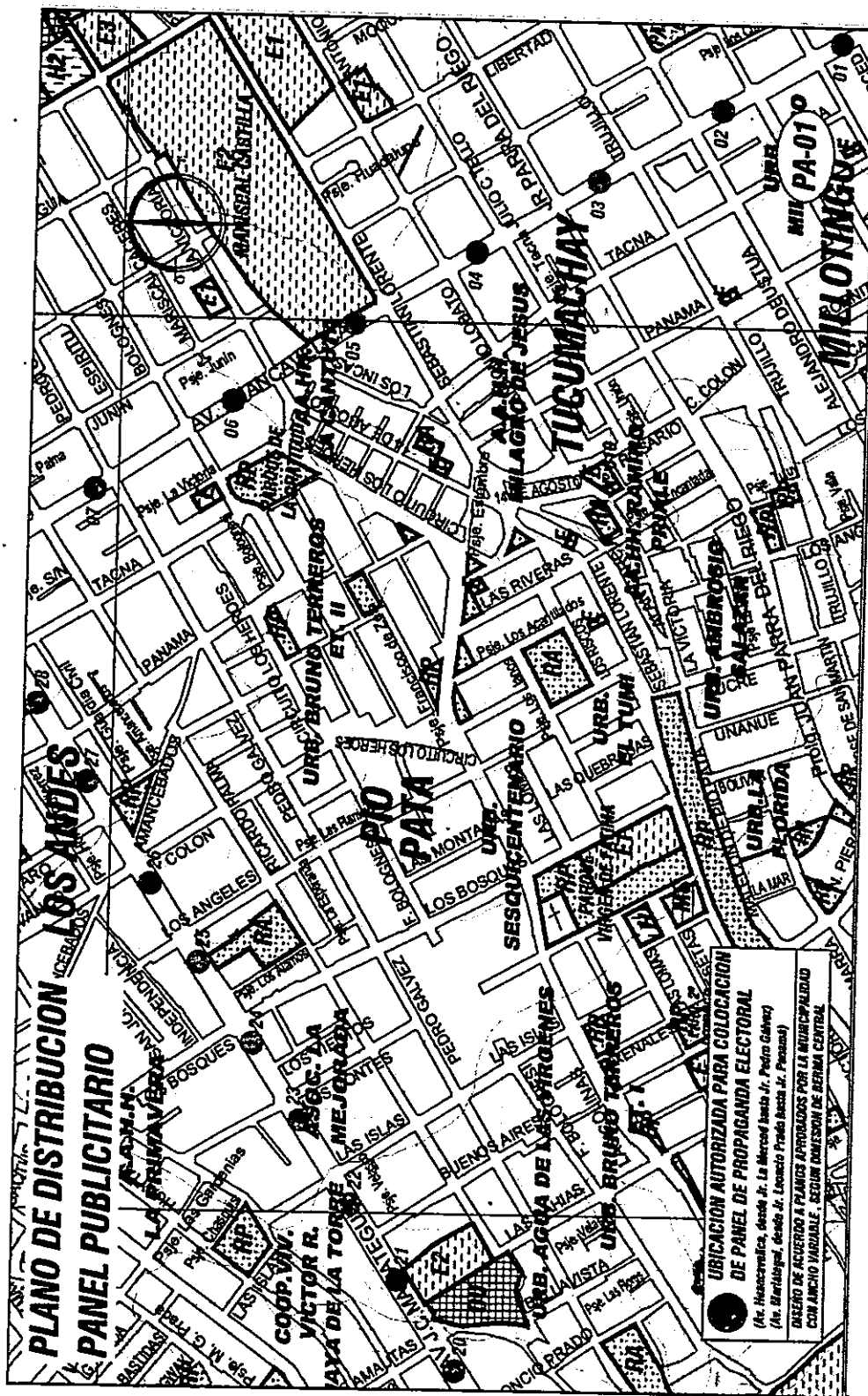


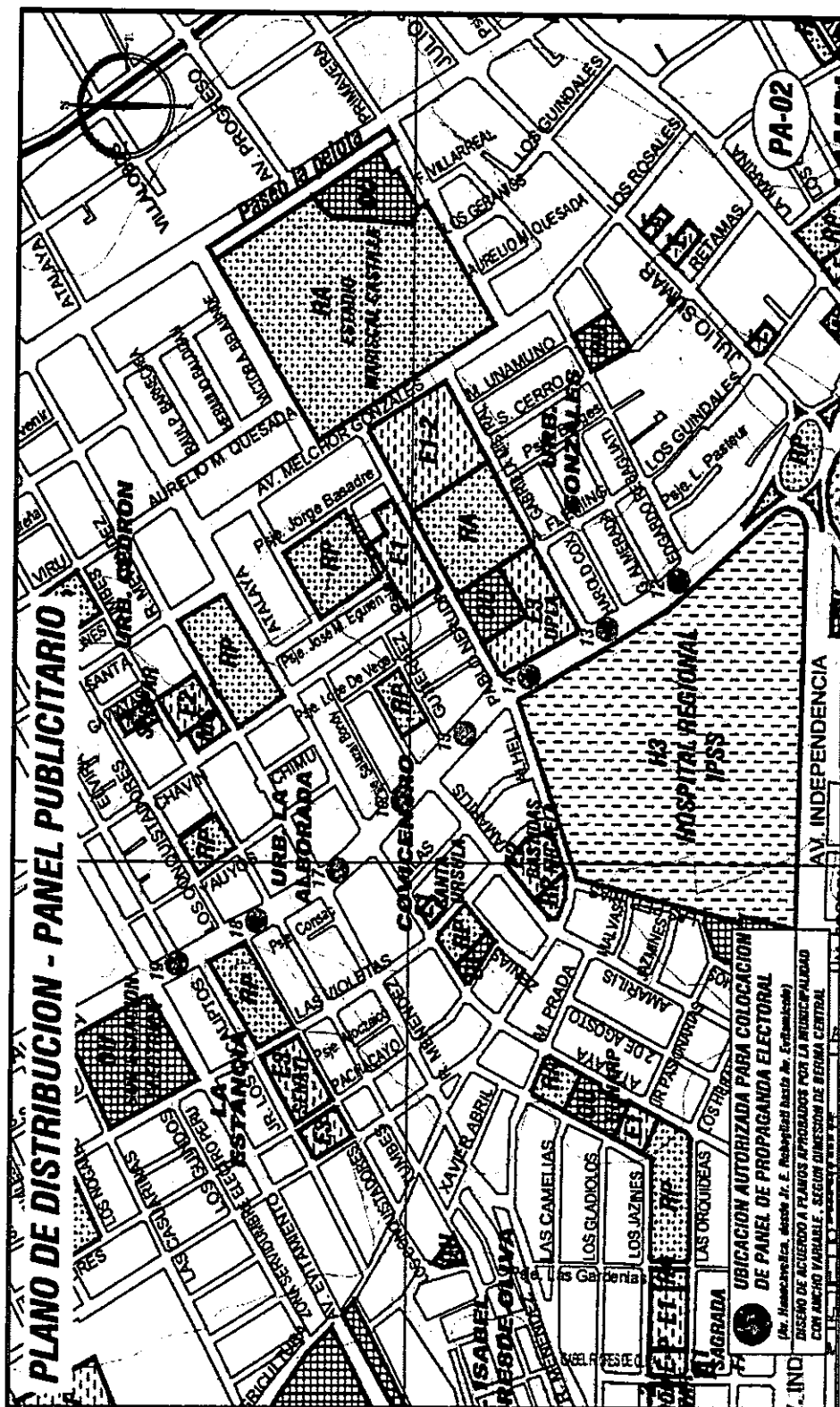
MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE EL TAMBO

Carlo Victor Curisnche Eusebio
ALCALDE



ANEXO







Municipalidad Distrital de
El Tambo

El Tambo, Huancayo





PLANO DE DISTRIBUCION - PANEL PUBLICITARIO

UBICACION AUTORIZADA PARA COLOCACION DE PANEL DE PROPAGANDA ELECTORAL
(Ar. La Esperanza, desde Ar. Mariscal Castilla hasta Ar. Ferrocarril)
(Ar. Circunvalacion, desde Prolog. Trujillo hasta Prolog. Maritigapi)
(Ar. Sacre, desde Jr. Santa Rosa hasta Jr. San José)

DISEÑO DE ACUERDO A PLANOS APROBADOS POR LA MUNICIPALIDAD CON ANCHO VERDABLE. SEELUM DISTRICION DE BERRIA CENTRAL

